

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico del día 20 de mayo pasado, se allega solicitud de terminación del proceso por transacción. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-10

Asunto. requiere partes previo a terminar por transacción

En escrito que antecede, el apoderado de los demandantes y de Allianz Seguros S.A, solicitan la terminación del proceso por transacción y allegan contrato, en virtud del cual Allianz Seguros S.A., se obliga a pagar a los demandantes la suma de \$44.000.000, por concepto de indemnización integral.

No obstante, lo anterior, advierte este Despacho que la demanda también se admitió en contra de los señores Mariana Bravo Sepúlveda y Javier Andrés Bedoya Jiménez (ver archivo 06)

El artículo 312 del C.G.P, dispone:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia".

"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."

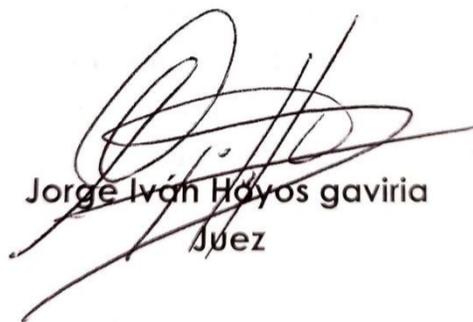
"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo"

"Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa"

"Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

Revisado el plenario, se advierte que a la fecha no se ha notificado a los demandados Mariana Bravo Sepúlveda y Javier Andrés Bedoya Jiménez, quienes tampoco suscriben el contrato de transacción, por lo que se requiere a la parte actora para que precise si el acuerdo de transacción es parcial, sólo respecto de Allianz Seguros S.A y si el proceso continua contra los demás demandados

Notifíquese

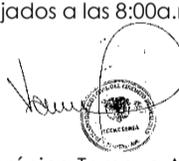


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

macl

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 24 de mayo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 063,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaría

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 12 de enero de 2022

Oficio No.: 1335

Radicado: **05001-31-03-016-2020-00141-00**

Demandante: GILBERTO MOLINA HERNANDEZ C.C 8.264.922

Demandado: ANA PAULINA URIBE LOPERA C.C 22.057.182

Tipo proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Señores

1. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de oralidad

2. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur

Correos electrónicos: ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co,
documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co

Me permito comunicarle que, mediante providencia proferida en la fecha, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Gilberto Molina Hernández contra Ana Paulina Uribe Lopera, se dispuso oficialarle a fin de comunicarle, que en la fecha se terminó el proceso por transacción y se dejó la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula número **001-219884, por cuenta del Juzgado Cuarto del circuito de la ciudad, en atención al embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio número 21 del 26 de enero de 2021.**

La medida de embargo se comunicó mediante oficio número 1335 del 23 de septiembre de 2020.

Atentamente,

Verónica Tamayo Arias

Secretaria

Macl

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d39169f78ef9af3d71c96823e4d50465aea44e0b5f9874274eb3327396b5e67**

Documento generado en 23/05/2022 05:21:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**